

CUADRO DESCRIPTIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
<p align="center">ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (Aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018)</p>		
<p align="center">TÍTULO PRIMERO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</p>		
<p align="center">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p>		
<p>Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son norma fundamental de organización y funcionamiento del Partido de la Revolución Democrática y de observancia general para las personas afiliadas y quienes de manera libre sin tener afiliación se sujeten al mismo.</p>	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, a) de LGPP
<p>Artículo 2. El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.</p> <p>El Partido reconoce el derecho humano de acceso a la información previsto en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Tratados Internacionales de los cuales México es parte; asimismo, garantizará su debido cumplimiento adecuándose al marco legal correspondiente con el fin de propiciar la participación ciudadana y contribuir a la consolidación de la democracia mexicana.</p> <p>Para garantizar el derecho humano de acceso a la información, la Unidad de Transparencia será el órgano colegiado encargado de vigilar y garantizar el debido cumplimiento del acceso a la información y protección de los datos personales al interior del Partido, para lo cual deberá llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias para entregar o poner a disposición la información de interés público que se encuentre en poder del Partido, siempre y cuando se cumpla con la normatividad aplicable y salvaguardando los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales.</p>	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, a) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
<p>Artículo 3. El Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.</p>	Artículo 1º de CPEUM	Jurisprudencia 3/2005
<p>Artículo 4. El Partido se identificará por medio de los siguientes componentes:</p> <p>a) Por su denominación, la cual será Partido de la Revolución Democrática;</p> <p>b) Por su lema, el cual será "Democracia ya, Patria para todos"; y</p>	Artículo 41, Base I, párrafo 1º de CPEUM	Artículo 39, 1, a) de LGPP

CUADRO DESCRIPTIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL “PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
<p>c) Por su emblema que constará de los siguientes elementos: d) Sol mexicano estilizado con las siguientes características: i) Estructura formada por una circunferencia de dieciséis rayos de trazo ancho, ocho de los cuales son largos y ocho cortos; ii) La distancia entre el límite exterior de la circunferencia y el extremo del rayo largo será igual al diámetro interior de la circunferencia; iii) El rayo corto llega a dos tercios de esa distancia; iv) El emblema se complementará por la sigla PRD, construida con kabel extrabold, con una altura equivalente al diámetro interior de la circunferencia, teniendo las letras P y D un ajuste de diseño; y v) Los colores del Partido son el amarillo (Pantone 116) en el fondo y el negro en el sol y las letras.</p>		
<p>Artículo 5. El nombre, lema y emblema del Partido de la Revolución Democrática podrán ser usados exclusivamente por los órganos establecidos por el presente Estatuto, mismos que no podrán ser modificados salvo que el Congreso Nacional lo apruebe por las dos terceras partes de sus integrantes. En toda propaganda, publicidad, declaración pública o documentos oficiales que emita el Partido se deberá señalar de manera obligatoria el nombre o denominación del órgano responsable de la emisión del mismo. En los procesos internos de elección, sólo podrán hacer uso del nombre, lema y emblema las y los aspirantes debidamente registrados para dicho efecto, siempre y cuando se distinga con claridad que se trata de candidaturas o precandidaturas. El uso indebido o modificación del nombre, lema y emblema del Partido por cualquiera de las personas obligadas por este ordenamiento, serán sancionadas de acuerdo a las reglas de disciplina interna emanadas del presente Estatuto.</p>	Artículo 41, Base I, párrafo 1º de CPEUM	Artículo 39, 1, a) de LGPP
<p>Capítulo II De la democracia y garantías al interior del Partido</p>		
<p>Artículo 6. La democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.</p>	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
<p>Artículo 7. La autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.</p>	Artículos 41, Base I, 2º párrafo y 9º de CPEUM	Jurisprudencia 3/2005
<p>Artículo 8. Las reglas democráticas, que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos: a) Todas las personas afiliadas al Partido contarán con los mismos derechos y obligaciones; b) Las decisiones que se adopten en el órgano de justicia intrapartidaria, los órganos de dirección y de representación establecidos en este Estatuto, serán aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes de los</p>	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005

CUADRO DESCRIPTIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL “PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
<p>integrantes presentes del órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido como las alianzas electorales y las reformas constitucionales;</p> <p>c) Dentro del Partido, se respetará la libre asociación de ideas que conjunten pensamientos sobre la misma; sin suplantar a los organismos intrapartidarios. Quedando extinto cualquier método de control y representación, derivado del conjunto de personas afiliadas que se agrupen en torno a un mismo ideario y concepto. La única forma de toma de decisiones legítima y legal es la que surja de las instancias, y sólo mediante los métodos democráticos estatutariamente reconocidos.</p> <p>Se tendrá absoluto respeto a la diferencia, disidencia y habrá pleno reconocimiento a las decisiones de la mayoría y a los derechos de las minorías.</p> <p>d) La integración del Congreso, Consejos y Direcciones en todos sus ámbitos, será con aquellas modalidades establecidas en el presente Estatuto;</p> <p>e) El Partido garantizará la paridad de género vertical y horizontal, tanto en los órganos de dirección y representación en todos sus niveles, así como en los órganos previstos en el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>Dicha regla se aplicará en la integración de las listas de candidaturas a los cargos de elección popular por representación proporcional, asegurando que en cada bloque de dos haya uno de género distinto y de manera alternada, respetando el orden de los géneros del primer bloque hasta completar la lista correspondiente. En las listas de candidaturas de representación proporcional por circunscripciones en el ámbito federal, éstas no podrán ser encabezadas por más de tres personas de un mismo género.</p> <p>Para el caso de las entidades federativas donde las listas de candidaturas de representación proporcional se delimiten por circunscripciones, se atenderá el caso específico de cada entidad garantizando la paridad horizontal y vertical, no pudiendo encabezar un mismo género en su totalidad.</p> <p>En el caso de la integración de candidaturas de mayoría relativa a los cargos de elección popular donde su designación se realice a través de métodos electivos directos e indirectos, se deberán establecer segmentos por nivel de competitividad y prioridad, garantizando la citada paridad en cada uno, mismos que serán notificados por las Direcciones Estatales y en su caso por la Dirección Nacional, cumpliendo con los criterios que establezca el órgano electoral local.</p> <p>Se entenderá por métodos electivos directos la votación universal directa libre y secreta en urnas de aquellas personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal; y por método electivo indirectos la votación en los consejos electivos que correspondan de las consejerías presentes.</p> <p>f) El Partido de la Revolución Democrática reconoce la pluralidad de la sociedad mexicana, por tanto, deberá observar la presencia de cualquiera de las acciones afirmativas reconocidas en sus órganos de dirección y representación, así como en las candidaturas a cargos de elección popular en los términos del presente Estatuto.</p> <p>Para el caso de que el Consejo Nacional, determine la inclusión en las listas de representación proporcional, de una o un integrante de las acciones afirmativas reconocidas, la persona aspirante que solicite su registro a la</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM</p>	<p>Jurisprudencia 3/2005 Artículo 43 de LGPP Jurisprudencia 3/2005 Jurisprudencia 20/2018</p> <p>Artículo 43 de LGPP Jurisprudencia 3/2005 Jurisprudencia 20/2018</p>

CUADRO DESCRIPTIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL “PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
<p>n) Garantizar que en el órgano de Dirección Nacional del Partido, se desarrollen trabajos para incentivar los asuntos relativos a la juventud, igualdad de género, diversidad sexual, cultura, educación, salud, organización de movimientos sociales, promoción de principios de izquierda, capacitación electoral, formación política, fomento de proyectos productivos, ciencia y tecnología;</p> <p>o) De conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática y la ciudadanía en general, tendrán derecho a solicitar acceso a la información que en razón de sus funciones o encargos emitan sus órganos de dirección establecidos en el presente Estatuto, lo anterior en razón del carácter que de Institución de Interés Público tiene el Partido, el cual se encuentra obligado a informar y transparentar todos sus actos, siempre y cuando la solicitud de dicha información se realice de conformidad con los términos, condiciones y requisitos que prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Transparencia del Partido y demás normas partidistas que para el efecto sean aplicables.</p>	Artículo 6º de la CPEUM	
<p>Artículo 9. Ninguna persona afiliada al Partido podrá ser discriminada por motivo de su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, económica, cultural, laboral siendo lícita, de salud, orientación/preferencia sexual o identidad de género, creencias religiosas y personales, estado civil, expresión de ideas, lugar de residencia o por cualquier otro de carácter semejante, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y políticos de las personas.</p>	Artículo 1º de CPEUM	Jurisprudencia 3/2005
<p>Artículo 10. Los órganos de dirección y representación, tanto en sus ámbitos Estatal y Municipal, regulados en el presente ordenamiento, tendrán plena libertad para tomar las decisiones políticas que estimen pertinentes en razón de la situación imperante en su comunidad, siempre y cuando sean emitidas respetando en todo momento los Principios, Línea Política y ordenamientos legales que rigen la vida interna del Partido, persiguiendo el fin común del mismo.</p> <p>Las decisiones tomadas por dichos órganos de dirección deberán ser informadas a los órganos superiores inmediatos, respetando los principios federativos y de la soberanía estatal y libertad municipal.</p>	Artículo 41, Base I, párrafo 3º de CPEUM	Artículo 39, 1, d) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
<p>Artículo 11. Las personas afiliadas al Partido y todas sus instancias de dirección, rechazarán en todo momento cualquier medio de control político corporativo, clientelar o de cualquier otra naturaleza que impida, coarte o limite la libertad de expresión, determinación de los integrantes de los movimientos y organizaciones, así como de los ciudadanos que no pertenezca a organización alguna para determinar libre y democráticamente las cuestiones que los afectan y pugnarán por la cancelación de cualquier forma de control.</p>	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, b) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
<p>Artículo 12. Dentro del Partido la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición o discriminación. En aquellos casos en que, sin fundamento alguno se manifiesten ideas que atenten contra la dignidad de las personas o los derechos de las personas afiliadas al Partido o de sus órganos de dirección, provocando algún delito, o perturbando el orden público, se aplicarán las sanciones previstas en los dispositivos establecidos por el partido.</p>	Artículo 6º de CPEUM	Artículo 39, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
TÍTULO SEGUNDO		

CUADRO DESCRIPTIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
DE LAS PERSONAS AFILIADAS Y DEL LISTADO NOMINAL DEL PARTIDO		
Capítulo I		
De las personas afiliadas y su ingreso al Partido		
<p>Artículo 13. Serán personas afiliadas al Partido, las mexicanas o mexicanos, que reúnan los requisitos establecidos en este Estatuto, con pretensión de colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido, contando con las obligaciones y derechos observados en el presente ordenamiento.</p>	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, b) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
<p>Artículo 14. Para ser considerada una persona afiliada al Partido deberán cubrirse los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser mexicana o mexicano;</p> <p>b) Contar con credencial para votar vigente, emitida por el Registro Federal de Electores del órgano electoral constitucional</p> <p>c) Solicitar de manera personal, individual, libre, pacífica y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido, conforme al Reglamento respectivo.</p> <p>d) No procede; Para tal efecto, cualquier persona que pretenda afiliarse al Partido lo podrá realizar mediante los siguientes procedimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitando de manera personal su afiliación en los módulos que para tal efecto instale el órgano de Afiliación debiendo proporcionar los datos que para esto le sean solicitados; o 2. Solicitando mediante internet en el sistema institucional del órgano de Afiliación, debiendo proporcionar los datos que le sean solicitados y ratificar presencialmente su voluntad. <p>De no concluir el procedimiento previsto en el párrafo anterior, se deberá de iniciar nuevamente la solicitud con el registro.</p>	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, b) de LGPP Jurisprudencia 3/2005 Considerando 28 apartado II, de la Resolución
CAPITULO II DEL LISTADO NOMINAL EN EL PARTIDO		
<p>Artículo 15. El listado nominal del Partido se integra con todas las personas afiliadas al Partido que cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Pagar su cuota ordinaria en términos de los lineamientos aprobados por la Dirección Nacional.</p> <p>b) Los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal y Municipal, los que ostenten cargos de elección popular, así como funcionarios de primer nivel deben estar al corriente del pago de su cuota extraordinaria en términos de los lineamientos aprobados por la Dirección Nacional.</p> <p>c) Asistir a foros, talleres de capacitación política.</p> <p>d) Cumplir con la ratificación y refrendo de su afiliación.</p> <p>e) No estar suspendido de sus derechos político electorales.</p>	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS AFILIADAS		

CUADRO DESCRIPTIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
<p>Artículo 16. Toda persona afiliada al Partido tiene derecho a:</p> <p>a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de sus Direcciones y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;</p> <p>b) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información.</p> <p>Para tal efecto, podrá solicitar mediante los mecanismos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la normatividad interna del Partido en materia de transparencia, la información pública referente a la rendición de cuentas a los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal, a través de los informes que, con base en la normatividad interna del Partido, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;</p> <p>c) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;</p> <p>d) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;</p> <p>e) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p> <p>f) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como persona afiliada al Partido cuando sean violentados al interior del partido político.</p> <p>Acceder de manera voluntaria a los mecanismos de mediación previstos en el reglamento respectivo;</p> <p>g) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y</p> <p>h) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de afiliado.</p> <p>i) Ser defendida o defendido por el partido cuando sea víctima de atropellos o injusticias que menoscaben su dignidad, su integridad física y emocional; en estos casos el Partido le brindará apoyo político y defensa jurídica cuando sus garantías sociales e individuales sean violentadas, en razón de luchas políticas de reconocidas causas sociales y dicha defensa sea solicitada de manera expresa al Partido.</p> <p>j) Proponer actividades, proyectos y programas que contribuyan al crecimiento o fortalecimiento del Partido;</p> <p>k) Ejercer su derecho de petición, debiendo recibir respuesta a sus solicitudes, siempre y cuando dichas solicitudes sean formuladas por escrito, de manera pacífica y respetuosa;</p> <p>l) Derecho a que se protejan sus datos personales, así como a acceder, rectificar y cancelar éstos y que hayan sido proporcionados al Partido y que se puedan encontrar en los archivos de los diversos órganos del Partido, así como oponerse a su uso, mediante los mecanismos que establezcan las normas internas del Partido para tal efecto.</p>	<p>Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso b) de CPEUM</p>	<p>Artículos 39, 1, c) y 40 de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>

CUADRO DESCRIPTIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL “PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
<p>Se entenderá por datos personales cualquier información que refiera a una persona afiliada al Partido y que pueda ser identificada a través de los mismos, los cuales se pueden expresar en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, como, por ejemplo: nombre, apellidos, clave de elector, CURP, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, correo electrónico, grado de estudios, sueldo, entre otros;</p> <p>m) Quien ostente una precandidatura o candidatura, será responsable solidario con el Partido en la presentación de informes de ingresos y egresos de gastos de precampaña y campaña; y</p> <p>n) Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.</p>		
<p>Artículo 17. Toda persona afiliada que integre el listado nominal tiene derecho a:</p> <p>a) Votar en las elecciones internas bajo las reglas y condiciones establecidas en el presente Estatuto, así como en los Reglamentos que del mismo emanen</p> <p>b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular;</p> <p>c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político.</p> <p>En los casos de los incisos b) y c), en todo momento se deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad que amerite el caso en concreto.</p>	<p>Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso b) de CPEUM</p>	<p>Artículos 39, 1, c) y 40 de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>
<p>Artículo 18. Son obligaciones de las personas afiliadas al Partido:</p> <p>a) Conocer, respetar y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Línea Política, el presente Estatuto, los Reglamentos que de éste emanen y los acuerdos tomados por todos los órganos del Partido, debiendo velar siempre por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;</p> <p>b) Contribuir a las finanzas del partido político conforme a los lineamientos que tenga a bien emitir la Dirección Nacional, y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;</p> <p>c) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;</p> <p>d) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y</p> <p>e) Tomar los cursos de formación política a los que el Partido convoque;</p> <p>f) Canalizar, a través de los órganos del Partido constituidos para tal efecto, sus inconformidades, acusaciones, denuncias o quejas contra otras personas afiliadas al Partido, organizaciones y órganos del mismo;</p> <p>g) Participar en los procesos electorales constitucionales de carácter municipal, estatal y nacional, en apoyo a los candidatos postulados por el Partido;</p> <p>h) Desempeñar con ética, diligencia y honradez, cumpliendo en todo momento las disposiciones legales que rigen la vida del Partido, los cargos que se le encomienden, así como las funciones de carácter público y las que realice en las organizaciones sociales y civiles de las que forme parte;</p> <p>i) Desempeñar los cargos de elección popular para los cuales fueron electos, respetando en todo momento la Declaración de Principios, Línea Política, el Programa del Partido y el presente Estatuto;</p>	<p>Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso b) de CPEUM</p>	<p>Artículos 39, 1, c) y 41 de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>

CUADRO DESCRIPTIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL “PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
<p>j) Abstenerse de apoyar a personas, poderes públicos o agrupamientos que vayan en contra de los objetivos regulados en los documentos básicos del Partido;</p> <p>k) Abstenerse de recibir apoyos económicos o materiales de personas físicas o morales cuando se participe en contiendas internas del Partido.</p> <p>En estos casos sólo podrán aceptarse apoyos de personas físicas siempre y cuando estén expresamente autorizados por la ley;</p> <p>l) No recibir, por sí o por interpósita persona, beneficio para sí o para terceros a partir del desempeño de cualquier cargo o comisión en el servicio público, así como no admitir compensación, sobresueldo o cualquier otro ingreso que no esté comprendido en el presupuesto correspondiente o en la ley;</p> <p>m) Promover, respetar, garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;</p> <p>n) Conducirse con respeto, empatía y solidaridad con las personas afiliadas al Partido en atención a la diversidad y pluralidad;</p> <p>o) No ejercer algún tipo de violencia por cuestiones de género, discriminación, odio, orientación sexual e identidad de género;</p> <p>p) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;</p> <p>q) Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.</p>		<p>Jurisprudencia 20/2018</p> <p>Jurisprudencia 20/2018</p> <p>Jurisprudencia 20/2018</p>
<p>TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO</p>		
<p>CAPÍTULO I De la estructura orgánica del Partido</p>		
<p>Artículo 19. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:</p> <p>I. Congreso Nacional;</p> <p>II. Consejo Nacional;</p> <p>III. Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica;</p> <p>IV. Dirección Nacional;</p> <p>V. Consejo Estatal;</p> <p>VI. Direcciones Estatales;</p> <p>VII. Consejo Municipal;</p> <p>Para el caso de la Ciudad de México, se entenderá por municipal las alcaldías, y concejal para el caso de los regidores;</p> <p>VIII. Direcciones Municipales.</p>	<p>Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso c) de CPEUM</p>	<p>Artículo 39, 1, d) de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>
<p>CAPÍTULO II Disposiciones comunes para los Órganos de Dirección</p>		

CUADRO DESCRIPTIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL “PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
<p>Artículo 20. El desempeño de los cargos de representación y de las direcciones del Partido tendrá una duración de tres años, serán de carácter honorífico y renovados a la conclusión del periodo; con excepción de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, quienes seguirán perteneciendo a los órganos de dirección respectivos mientras permanezcan en su encargo.</p> <p>Durante su encargo, quienes integren las Direcciones, así como los responsables de las áreas estratégicas dependientes de la Dirección Nacional y el órgano de justicia intrapartidaria, estarán obligados a admitir, asumir, aplicar y sujetarse a las normas intrapartidarias y resoluciones de los órganos del Partido, mismos que pueden ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM</p>	<p>Artículo 39, 1, d) de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>
<p>Artículo 21. No se podrán desempeñar de manera simultánea dos cargos de dirección, representación y de elección popular dentro del Partido en ningún ámbito.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM</p>	<p>Artículo 39, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>
<p>Artículo 22. Las personas afiliadas al Partido que ejerzan un cargo público no podrán ser representantes electorales del Partido.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM</p>	<p>Artículo 39, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>
<p>Artículo 23. Los órganos partidarios podrán tener sesiones de manera ordinaria y extraordinaria.</p> <p>Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.</p> <p>Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas cuando el órgano facultado para ello lo estime necesario o a petición de un tercio de los integrantes del mismo, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria;</p> <p>La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido en su área de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.</p> <p>Dicha convocatoria deberá precisar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión; 2) Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión; 3) Orden del Día; y 4) Las demás que establezcan este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen. <p>La convocatoria a sesión ordinaria de los Consejos se emitirá y publicará con cinco días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de las Direcciones, con tres días previos a la fecha en que el pleno deba celebrarse;</p> <p>La convocatoria a sesión extraordinaria de los Consejos se emitirá y publicará con cuarenta y ocho horas previas a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de las Direcciones, con veinticuatro horas previas a la fecha en que el pleno deba celebrarse;</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM</p>	<p>Artículo 39, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>

CUADRO DESCRIPTIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL “PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
<p>En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán los integrantes del órgano previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, en primera convocatoria;</p> <p>En caso de no reunirse el quórum al que hace referencia el párrafo anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de sus integrantes.</p> <p>El retiro unilateral de una parte de sus integrantes, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de los mismos.</p> <p>Los órganos podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del pleno, una vez que éste haya sido instalado.</p> <p>Las decisiones que se adopten en el órgano de justicia intrapartidaria, los órganos de dirección y de representación establecidos en este Estatuto, serán aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes de los presentes del órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido como lo son las alianzas electorales y reformas constitucionales.</p>		
<p>TÍTULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA</p>		
<p>Capítulo I Del Congreso Nacional del Partido</p>		
<p>Artículo 24. El Congreso Nacional es la autoridad suprema del Partido. Sus acuerdos y resoluciones son de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones y órganos del Partido.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM</p>	<p>Artículos 39, 1, c) y d); y 43, 1 a) de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>
<p>Artículo 25. El Congreso Nacional se realizará de manera ordinaria cada tres años y de forma extraordinaria cuando lo convoque el Consejo Nacional.</p> <p>El ejercicio de las funciones del Congreso Nacional durante tres años constituye un periodo congresual.</p> <p>La fecha, lugar, reglas congresuales y propuesta de temario del Congreso Nacional serán determinadas por el Consejo Nacional, pero de manera ordinaria el Congreso se reunirá inmediatamente después de las elecciones nacionales del Partido.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM</p>	<p>Artículos 39, 1, d) y e); y 43, 1, a) de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>
<p>Artículo 26. El Congreso Nacional estará integrado por las y los:</p> <p>a) Consejeros Nacionales;</p> <p>b) Integrantes del grupo parlamentario del Senado;</p> <p>c) Integrantes del grupo parlamentario de la Cámara de Diputados;</p> <p>d) La coordinación de los grupos parlamentarios de los Congresos Estatales;</p> <p>e) La mesa directiva de la Coordinadora Nacional de Autoridades Locales;</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM</p>	<p>Artículos 39, 1, d) y e); y 43, 1 a) de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>

CUADRO DESCRIPTIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
<p>f) Un tercio de las direcciones estatales de cada entidad federativa; no serán considerados los Delegados nombrados por la Dirección Nacional;</p> <p>g) Invitados de la Comisión Organizadora del Congreso Nacional, tendrán solamente derecho de voz y su número no podrá ser mayor al quince por ciento del total de los congresistas.</p>		
<p>Artículo 27. El Consejo Nacional nombrará y determinará la conformación de la Comisión Organizadora.</p> <p>El número de integrantes podrá variar dependiendo de los trabajos a desarrollar, teniendo un mínimo de diez.</p> <p>La Comisión Organizadora presentará los resolutivos a la sesión plenaria, así como resolver lo no previsto en la Convocatoria.</p>	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y e); y 43 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
<p>Artículo 28. El Congreso Nacional se instalará válidamente con la presencia de la mayoría simple de las y los congresistas. Una vez instalado, el retiro de una parte de los mismos no será motivo de invalidez de sus resoluciones, siempre que permanezca, al menos, la cuarta parte de los congresistas.</p>	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y e); y 43, 1, a) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
<p>CAPÍTULO II De las funciones del Congreso Nacional</p>		
<p>Artículo 29. Al Congreso Nacional le corresponde:</p> <p>a) Reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido, así como resolver sobre la Línea Política y la Línea de Organización del mismo;</p> <p>b) En su caso designar a la Dirección Nacional y a los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria;</p> <p>c) Resolver lo establecido en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos y;</p> <p>d) Las demás que establezcan éste Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.</p>	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y e); y 43, 1, a) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
<p>CAPÍTULO III Del Consejo Nacional</p>		
<p>Artículo 30. El Consejo Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Congreso y Congreso.</p>	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y 43 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
<p>Artículo 31. El Consejo Nacional se reunirá al menos cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva o de la Dirección Nacional.</p> <p>Su funcionamiento estará regulado por el Reglamento correspondiente que para tal efecto tenga a bien emitir el Consejo Nacional.</p>	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y e); y 43 de LGPP Jurisprudencia 3/2005

CUADRO DESCRIPTIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
<p>Artículo 32. El Consejo Nacional se integrará por:</p> <p>a) 200 consejerías nacionales electas mediante voto universal, libre, directo y secreto de las personas afiliadas que integren el listado nominal.</p> <p>i) Un electo en cada una de las entidades federativas;</p> <p>ii) 168 electos vía representación proporcional pura.</p> <p>b) La Dirección Nacional;</p> <p>c) Ex presidencias nacionales del Partido;</p> <p>d) Gobernadores de los Estados;</p> <p>e) Las personas afiliadas al Partido que tengan el cargo de Coordinadores Parlamentarios;</p> <p>f) Aquellas personas que ocupen las Diputaciones Federales y Senadurías en sus respectivos grupos parlamentarios y que se encuentren afiliadas al Partido, en razón de uno por cada cinco de sus integrantes.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM</p>	<p>Artículos 39, 1, d) y e); y 43 de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>
<p>CAPITULO IV De las funciones del Consejo Nacional</p>		
<p>Artículo 33. El Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el país para el cumplimiento de los Documentos Básicos y las resoluciones del Congreso Nacional;</p> <p>b) Elaborar su agenda política anual, aprobar sus objetivos y el plan de trabajo de Dirección Nacional respecto a la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con las organizaciones y que será aplicada tanto a nivel nacional como estatal;</p> <p>c) Vigilar que los representantes populares y funcionarios del Partido apliquen la Línea Política y el Programa del Partido, así como expedir la plataforma electoral;</p> <p>d) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a los miembros del Partido en las instancias ejecutivas y legislativas de los gobiernos, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo;</p> <p>e) Elegir de entre sus integrantes una mesa directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una presidencia, una vicepresidencia y un secretario, siguiendo el procedimiento que señale el Reglamento de Consejos;</p> <p>f) Elegir a la Dirección Nacional con el voto aprobatorio del sesenta por ciento de sus integrantes presentes;</p> <p>g) Aprobar en el primer pleno de cada año el programa anual de trabajo con metas y cronograma, así como el presupuesto anual, la política presupuestal y conocer y, en su caso, aprobar el informe financiero nacional del año anterior;</p> <p>h) Decidir en materia de endeudamiento del Partido;</p> <p>i) Convocar a la elección de dirigentes en todos los ámbitos;</p> <p>j) Convocar a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel nacional;</p> <p>k) Organizar el Congreso Nacional y convocar a sus delegados;</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM</p>	<p>Artículos 39, 1, d) y e); y 43 de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>

CUADRO DESCRIPTIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
l) Expedir y modificar los Reglamentos y Manuales de Procedimientos que rijan la vida interna del Partido; m) Nombrar a los integrantes de la Dirección Nacional sustitutos, ante la renuncia, remoción o ausencia de quienes hubieran ocupado tales cargos, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes; n) Nombrar y ratificar a los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes; o) Aprobar por mayoría simple que la Dirección Nacional solicite al Instituto Nacional Electoral la organización de las elecciones internas en términos de lo dispuesto en el artículo 45, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y "los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de sus dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes"; p) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia; q) Elegir el cincuenta por ciento de las candidaturas que le correspondan por ambos principios a propuesta del Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica; r) Aprobar la Política de Alianzas Electorales por al menos las dos terceras partes de las consejerías presentes; s) Nombrar y determinar la integración de la Comisión Organizadora del Congreso Nacional; t) Designar al enlace de Transparencia por al menos la mayoría de sus integrantes de la mesa directiva, mismo que se abocará a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido, encargado exclusivamente de las solicitudes presentadas ante esta instancia, en coordinación con la que se nombre en la Dirección Nacional; u) Las demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.		
Artículo 34. Las resoluciones y acuerdos del Consejo Nacional serán de obligatorio acatamiento para todo el Partido.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d) y e); y 43 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
CAPÍTULO V Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica		
Artículo 35. El Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica es un órgano colegiado plural convocado por la Dirección Nacional, en concordancia con el tema a tratar. En esta instancia podrán participar integrantes de las comunidades académicas y de investigación, líderes de opinión y personas expertas en temas de interés nacional, así como dirigentes, quienes ostenten cargos de elección popular, a efecto de buscar la construcción de consensos, políticas públicas, proyectos de trabajo fortaleciendo la visión ideológica y programática del Partido. Sus funciones serán:	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, d) de LGPP Jurisprudencia 3/2005

CUADRO DESCRIPTIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
<p>a) Presentar proyectos de políticas públicas, agenda legislativa, proyectos de trascendencia nacional y de gobernanza democrática;</p> <p>b) Recibir propuestas de candidaturas a cargos de elección popular con perfiles idóneos y competitivos de la Dirección Nacional y Consejos respectivos;</p> <p>c) Presentar el cincuenta por ciento de candidaturas en el ámbito que se trate a las Direcciones y Consejos correspondientes las propuestas de postulación de candidaturas a cargos de elección popular, con base en el reconocimiento de méritos, perfiles, estudios de opinión, competitividad, conocimiento territorial entre otros, propuestas que deberán incluir candidatos tanto de personas afiliadas al Partido como externas en igualdad de condiciones;</p> <p>d) Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.</p>		
<p>CAPÍTULO VI De la Dirección Nacional</p>		
<p>Artículo 36. La Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM</p>	<p>Artículos 39, 1, d) y e); y 43, 1, b) de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>
<p>Artículo 37. La Dirección Nacional se reunirá de manera ordinaria por lo menos, cada quince días; las sesiones de carácter extraordinario podrán ser convocadas por la mayoría simple de sus integrantes.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM</p>	<p>Artículos 39, 1, d) y e); y 43, 1, b) de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>
<p>CAPÍTULO VII De la Integración de la Dirección Nacional</p>		
<p>Artículo 38. La Dirección Nacional se integrará por las y los:</p> <p>a) Cinco integrantes electos por el Consejo Nacional con derecho a voz y voto;</p> <p>b) La Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo con derecho a voz;</p> <p>c) Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión con derecho a voz; y</p> <p>d) El representante del Partido ante el Instituto Nacional Electoral, con derecho a voz.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM</p>	<p>Artículos 39, 1, d) y e); y 43, 1, b) de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>
<p>CAPÍTULO VIII De las funciones de la Dirección Nacional</p>		
<p>Artículo 39. Son funciones de la Dirección Nacional las siguientes:</p> <p>I. Mantener la relación del Partido, a nivel nacional e internacional, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones;</p> <p>II. Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Consejo Nacional y del Congreso Nacional;</p> <p>III. Informar al Consejo Nacional sobre sus resoluciones;</p> <p>IV. Analizar la situación política nacional e internacional para elaborar la posición del Partido al respecto;</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM</p>	<p>Artículos 39, 1, d) y e); y 43, 1, b) de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>

CUADRO DESCRIPTIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL “PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
<p>V. Trabajar en forma colegiada para desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la igualdad de los géneros, migrantes, indígenas, asuntos internacionales, juventudes y de la diversidad sexual; Nombrará, determinará la integración, funciones, facultades, temática y temporalidad de comisiones de trabajo para atender la agenda transversal de la Dirección Nacional;</p> <p>VI. Administrar los recursos del Partido a nivel nacional y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido, representar legalmente de manera colegiada al Partido y designar apoderados de tal representación;</p> <p>VII. Proponer al Consejo Nacional el plan de trabajo anual del Partido en el país y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gastos;</p> <p>VIII. En la primera sesión de cada año del Consejo Nacional, la Dirección Nacional presentará un informe anual donde se observe el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo. En todos los casos dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;</p> <p>IX. Nombrar a la representación del Partido ante el órgano electoral federal y las dependencias de éste;</p> <p>X. Ratificar a titulares de las Representaciones del Partido ante los Órganos Locales Electorales nombrados por las Direcciones Estatales o en su caso nombrar a los representantes del Partido ante los Órganos Electorales cuando alguna Dirección Estatal no lo haya hecho oportunamente, que esté en riesgo la representación o no desempeñe institucionalmente su función;</p> <p>XI. Nombrar Delegadas y Delegados Políticos y Financieros en aquellos Estados donde no se tenga reconocido el registro local, con funciones y facultades determinados por la Dirección Nacional;</p> <p>XII. En aquellos casos en que, con posterioridad de la elección de renovación de la Dirección Estatal, se actualice la pérdida de registro local, se incumpla con sus funciones y obligaciones en perjuicio del Partido, esta Dirección Estatal será intervenida a través de una o un Delegado nombrado por la Dirección Nacional que lleve a cabo las directrices políticas, ejecutivas y financieras que determine la misma, el nombramiento de este Delegado o Delegada. Las Direcciones Estatales de estos Estados deben trabajar de manera conjunta y bajo la coordinación de la o el Delegado; Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales;</p> <p>XIII. Nombrar con funciones, facultades y temporalidad Delegadas y Delegados Políticos y financieros, cuando las Direcciones Estatales sin causa justificada incumplan en sus obligaciones, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el presente estatuto. Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales; Las y los Delegados estarán obligados a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de desarrollo partidario en el Estado a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva.</p>		

CUADRO DESCRIPTIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
<p>Durante su encargo, las y los Delegados nombrados por la Dirección Nacional no serán considerados integrantes del Congreso Nacional y Consejos en todos sus ámbitos, ni a ser designados como candidatos a ningún cargo de elección popular en el Estado donde ejerza su encargo;</p> <p>XIV. Informar al órgano de justicia intrapartidaria aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia;</p> <p>XV. Convocar, en su caso, a sesiones de los Consejos y Direcciones en todos sus ámbitos;</p> <p>XVI. Atraer la elección de candidatos que le correspondan a los Consejos Estatales cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato. b) No se haya realizado la elección en el Consejo correspondiente. <p>XVII. Elaborar y aplicar, en coordinación con las direcciones estatales, la estrategia electoral de las entidades federativas;</p> <p>XVIII. Observar y aprobar la Política de Alianzas Electoral en las entidades federativas a propuesta del Consejo Estatal;</p> <p>XIX. Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de los votos emitidos por los Grupos Parlamentarios del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que estén vinculados con la Línea Política y la Declaración de Principios;</p> <p>XX. Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de las políticas públicas por los Gobiernos del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que estén vinculados con la Línea Política y la Declaración de Principios;</p> <p>XXI. Presentar propuestas al Consejo Nacional;</p> <p>XXII. Observar y aprobar las convocatorias a cargos de elección popular propuestas por los Consejos Estatales;</p> <p>XXIII. Proponer al Consejo Nacional la Política de Alianzas Electoral, que será aplicada en las candidaturas federales la cual será la base para replicar en las entidades federativas;</p> <p>XXIV. Remover del cargo a las Coordinaciones o Vice Coordinaciones de las Fracciones Parlamentarias del Partido, en caso de que éstos no cumplan con la Línea Política, el Programa y las normas del Partido, siempre otorgándoles el derecho de audiencia mediante los procedimientos señalados en el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen;</p> <p>XXV. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;</p> <p>XXVI. Designar al Titular de:</p>		

CUADRO DESCRIPTIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"

TEXTO APROBADO

**FUNDAMENTO
CONSTITUCIONAL**

**FUNDAMENTO LEGAL
Y JURISPRUDENCIAL**

- a. La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional
b. La Dirección de Comunicación Nacional
c. El Instituto de Formación Política
d. La Unidad de Transparencia Nacional
- XXVII. Designar a los Integrantes de:
a. El Órgano Técnico Electoral
b. El Órgano de Afiliación
- XXVIII. Aplicar y administrar de manera colegiada los recursos del Partido en enlace con el titular del Órgano de Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros;
- XXIX. Convocar al Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica, en concordancia con el tema a tratar. En esta instancia podrán participar integrantes de las comunidades académicas y de investigación, líderes de opinión y personas expertas en temas de interés nacional, así como a dirigentes, quienes ostenten cargos de elección popular, a efecto de buscar la construcción de consensos, políticas públicas, proyectos de trabajo fortaleciendo la visión ideológica y programática del Partido; presentar propuestas de candidaturas a cargos de elección popular con perfiles idóneos y competitivos.
- XXX. Convocar a las Direcciones Estatales a reuniones de trabajo y coordinación para implementar acciones conjuntas y fomentar el desarrollo del Partido; y
- XXXI. Solicitar al Instituto Nacional Electoral la organización de la elección interna, para renovar órganos de dirección, previo acuerdo del Consejo Nacional.
- XXXII. Designar al cincuenta por ciento de las candidaturas a cargos de elección popular en todos los niveles por ambos principios, observando y atendiendo las propuestas presentadas por el Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica y direcciones estatales.
- XXXIII. Observar y aprobar los convenios de coalición, conforme a la Política de Alianzas aprobada por el Consejo Nacional.
- XXXIV. Observar y aprobar los convenios de coalición, a propuesta de la Dirección Estatal.
- XXXV. Constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones políticas nacionales de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público, a propuesta del Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica.
- XXXVI. Proponer al Pleno del Consejo Nacional a los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria.
- XXXVII. Aprobar los lineamientos del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- XXXVIII. Convocar, una vez instaladas la mayoría de las Coordinadoras en los Estados, a la instalación de la Coordinadora Nacional de Autoridades Locales.
- XXXIX. Proponer el Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica postulaciones para candidaturas a cargos de elección popular, de personas afiliadas al partido o externos, para ser valoradas en igualdad de condiciones;

CUADRO DESCRIPTIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
<p>XL.Nombrar entre sus integrantes una vocería encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Nacional.</p> <p>XLI.Designar a la persona responsable de realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>XLII.Intervenir en la solución de controversias a través de medios alternativos.</p> <p>XLIII.Las demás que establezca éste estatuto y los reglamentos que de éste emanen.</p>		
<p>CAPITULO IX Del Consejo Estatal</p>		
<p>Artículo 40. El Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM</p>	<p>Artículos 39, 1, d) y e); y 43, 2 de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>
<p>Artículo 41. El Consejo Estatal se reunirá al menos cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva, de la Dirección Estatal o Nacional.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM</p>	<p>Artículos 39, 1, d) y e); y 43, 2 de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>
<p>Artículo 42. El Consejo Estatal se integrará de la siguiente manera:</p> <p>a) Una consejería estatal electa por cada distrito local, mediante voto universal, libre, directo y secreto de las personas afiliadas que integren el Listado Nominal;</p> <p>b) Una lista de consejerías estatal de representación proporcional por el mismo número de distritos locales que cada entidad federativa tenga;</p> <p>c) Por los integrantes de la Dirección Estatal;</p> <p>d) Por el Gobernador o Gobernadora del Estado, y los Presidentes Municipales constitucionales que tengan el carácter de personas afiliadas al Partido;</p> <p>e) El Coordinador Parlamentario Local afiliado al Partido, y en aquellas entidades que no exista grupo parlamentario se integrará a las o los legisladores del Partido;</p> <p>f) Por aquellos Consejeros y Consejeras Nacionales que residan en el Estado, mismos que no podrán cambiar su residencia una vez registrados;</p> <p>g) Por los ex presidentes del Partido en el Estado que hayan permanecido en su encargo un año cuando menos.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM</p>	<p>Artículos 39, 1, d) y e); y 43, 2 de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>
<p>CAPÍTULO X De las funciones del Consejo Estatal</p>		
<p>Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de dirección superiores;</p> <p>b) Elaborar su agenda política anual, sus objetivos y ajustar su política en su relación con las organizaciones políticas, sociales y económicas en el Estado de acuerdo a los lineamientos aprobados por la Dirección Nacional o el Consejo Nacional;</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM</p>	<p>Artículos 39, 1, d) y e); y 43, 2 de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>

CUADRO DESCRIPTIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL “PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
<p>c) Vigilar que las representaciones populares y funcionarios del Partido en el Estado apliquen la Línea Política y el Programa del Partido, así como expedir la plataforma electoral estatal;</p> <p>d) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a las personas afiliadas al Partido en las instancias directivas y legislativas de los gobiernos de su ámbito de competencia, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo;</p> <p>e) Elegir a los integrantes de la Dirección Estatal y en su caso, nombrar a las Direcciones Municipales en el Estado, excepto en aquellas entidades federativas donde no se tenga reconocido el registro local. Nombrar a los integrantes de las Direcciones Municipales cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. No se haya instalado el Consejo Municipal. ii. El Consejo Municipal no lo haya realizado durante el periodo de instalación de órganos partidarios. iii. En el caso de renuncia de cualquiera de los integrantes, la vacante supere los 15 días. iv. Cuando el Municipio no cuente con al menos un regidor electo. <p>f) Elegir de entre sus integrantes una mesa directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una presidencia, una vicepresidencia y una secretaría;</p> <p>g) Aprobar en el primer pleno de cada año el programa anual de trabajo con metas y cronograma, así como el presupuesto anual, la política presupuestal y conocer y, en su caso, aprobar el informe financiero estatal del año anterior;</p> <p>h) Recibir, por lo menos cada tres meses, un informe detallado de la Dirección Estatal en donde se encuentre plasmado lo relativo a las resoluciones, actividades y finanzas de éste, el cual será difundido públicamente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;</p> <p>i) Presentar el proyecto de Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel estatal y municipal a la Dirección Nacional para su observación, aprobación y publicación;</p> <p>j) Nombrar, en el caso de renuncia, remoción o ausencia, a los integrantes de la Direcciones Estatales y Municipales, por mayoría simple;</p> <p>k) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;</p> <p>l) Designar al enlace de Transparencia por al menos la mayoría de sus integrantes de la mesa directiva, mismo que se abocará a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido, encargado exclusivamente de las solicitudes presentadas ante esta instancia, en coordinación con la que se nombre en la Dirección Estatal y Nacional;</p> <p>m) Proponer a la Dirección Nacional la Política de Alianzas Electoral aprobadas por dos terceras partes de las consejerías presentes;</p>		

CUADRO DESCRIPTIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
<p>n) Elegir el cincuenta por ciento de las candidaturas que le correspondan por ambos principios a propuesta del Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica;</p> <p>o) Proponer al Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica postulaciones para candidaturas a cargos de elección popular, de personas afiliadas al partido o externos, para ser valoradas en igualdad de condiciones;</p> <p>p) Las demás que establezca éste estatuto y los reglamentos que de éste emanen.</p>		
<p>CAPÍTULO XI De la Dirección Estatal</p>		
<p>Artículo 44. La Dirección Estatal es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en el Estado.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM</p>	<p>Artículos 39, 1, d) y e); y 43, 2 de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>
<p>Artículo 45. La Dirección Estatal se reunirá por lo menos, cada quince días, a convocatoria de la mayoría de sus integrantes.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM</p>	<p>Artículos 39, 1, d) y e); y 43, 2 de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>
<p>CAPÍTULO XII De la Integración de la Dirección Estatal</p>		
<p>Artículo 46. La Dirección Estatal se integrará por:</p> <p>a. Cinco integrantes electos por el Consejo Estatal;</p> <p>b. La Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo, con derecho a voz;</p> <p>c. La Representación del órgano electoral local, con derecho a voz;</p> <p>d. La o el Coordinador Parlamentario del Partido en el Estado, y en caso de inexistencia, será tomado en cuenta como integrante un Legislador o Legisladora Local del Partido en el Estado.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM</p>	<p>Artículos 39, 1, d) y e); y 43, 2 de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>
<p>Artículo 47. En aquellas entidades federativas donde no se tenga reconocido su registro local, la Dirección Nacional asumirá la Dirección política, ejecutiva y financiera del Estado a través de Delegado o Delegados que se designen para tal efecto.</p> <p>En aquellos casos en que con posterioridad de la elección de renovación de la Dirección Estatal, se actualice la pérdida de registro local, se incumpla con sus funciones y obligaciones en perjuicio del Partido, esta Dirección Estatal será intervenida a través de una o un Delegado nombrado por la Dirección Nacional que lleve a cabo las directrices políticas, ejecutivas y financieras que determine la misma, el nombramiento de este Delegado o Delegada será hasta por un año, pudiendo ser ratificado hasta por dos periodos iguales. Las Direcciones Estatales de estas entidades deben trabajar de manera conjunta y bajo la coordinación de el o la delegada.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM</p>	<p>Artículos 39, 1, d) y e); y 43, 2 de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>
<p>CAPÍTULO XIII De las funciones de la Dirección Estatal</p>		
<p>Artículo 48. Son funciones de la Dirección Estatal las siguientes:</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM</p>	<p>Artículos 39, 1, d) y e); y 43, 2 de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>

CUADRO DESCRIPTIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL “PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
<p>I. Mantener la relación del Partido, a nivel estatal, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones;</p> <p>II. Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Congreso Nacional y los Consejos respectivos;</p> <p>III. Informar al Consejo Nacional, Estatal y Dirección Nacional sobre sus resoluciones;</p> <p>IV. Analizar la situación política estatal, para elaborar la posición del Partido al respecto;</p> <p>V. Trabajar en forma colegiada para desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la igualdad de los géneros, migrantes, indígenas, asuntos internacionales, juventudes y de la diversidad sexual; Nombrará, determinará la integración, funciones, facultades, temática y temporalidad de comisiones de trabajo para atender la agenda transversal de la Dirección Estatal;</p> <p>VI. Administrar los recursos del Partido a nivel estatal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido, representar legalmente de manera colegiada al Partido y designar apoderados de tal representación;</p> <p>VII. Proponer al Consejo Estatal el plan de trabajo anual del Partido en el estado y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gastos;</p> <p>VIII. En la primera sesión de cada año del Consejo Estatal, la Dirección Estatal presentará un informe anual donde se observe el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo. En todos los casos dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;</p> <p>IX. Nombrar a la representación del Partido ante el órgano electoral local y en el ámbito distrital y municipal; de manera extraordinaria lo hará la Dirección Nacional y en aquellas entidades federativas donde no se tenga reconocido su registro local, nombrará Delegados;</p> <p>X. Nombrar con funciones, facultades y temporalidad Delegadas y Delegados Políticos, cuando las Direcciones Municipales sin causa justificada incumplan en sus obligaciones, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el presente Estatuto. Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales. Las Direcciones Municipales deben trabajar de manera conjunta y bajo la coordinación de el o la Delegada;</p> <p>XI. Las y los Delegados estarán obligados a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de desarrollo partidario en el Estado a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva. Durante su encargo no podrán postularse a alguna candidatura de elección popular en el Estado donde ejerza su encargo.</p> <p>XII. Informar al órgano de justicia intrapartidaria aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier</p>		

CUADRO DESCRIPTIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL “PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
<p>medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia;</p> <p>XIII. Convocar, en su caso, a sesiones del Consejo Estatal, Direcciones Municipales y Consejos Municipales;</p> <p>XIV. Elaborar y aplicar, en coordinación con las Direcciones municipales, la estrategia electoral de la entidad federativa;</p> <p>XV. Aplicar la Política de Alianzas Electoral en la entidad federativa aprobada por la Dirección Nacional;</p> <p>XVI. Presentar propuestas y proyectos de trabajo al Consejo Estatal;</p> <p>XVII. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;</p> <p>XVIII. Designar al titular de:</p> <ol style="list-style-type: none"> La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal La Dirección de Comunicación Estatal La Unidad de Transparencia Estatal <p>XIX. Aplicar y administrar los recursos del Partido con él o la titular del órgano de Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros;</p> <p>XX. Proponer a la Dirección Nacional y al Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica candidaturas a cargos de elección popular en el ámbito local, de personas afiliadas al Partido y externas en igualdad de condiciones;</p> <p>XXI. Apoyar a los órganos municipales de dirección a efecto de estar en condiciones de impulsar la consolidación y desarrollo del Partido en sus respectivos ámbitos;</p> <p>XXII. Proponer a la Dirección Nacional los convenios de coalición para su observación y aprobación;</p> <p>XXIII. Nombrar entre sus integrantes una vocería que se encargará de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Estatal, observando las directrices de la Dirección Nacional;</p> <p>XXIV. Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.</p>		
CAPÍTULO XIV Del Consejo Municipal		
<p>Artículo 49. El Consejo Municipal es la autoridad superior del Partido en el Municipio.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM</p>	<p>Artículo 39, 1, d) y e) de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>
<p>Artículo 50. El Consejo Municipal se reunirá cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM</p>	<p>Artículo 39, 1, d) y e) de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>

CUADRO DESCRIPTIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL “PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
Artículo 51. El Consejo Municipal se reunirá a convocatoria de las direcciones nacional, estatal o municipal, según las necesidades que impere en cada uno de los Municipios.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, d) y e) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
<p>Artículo 52. El Consejo Municipal se integrará de la siguiente manera:</p> <p>a) 30 Consejerías Municipales electos territorialmente por voto universal libre, directo y secreto de las personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal;</p> <p>b) Por aquellas personas afiliadas al Partido que cuenten con un cargo de elección popular en el municipio que corresponda;</p> <p>c) Por la Dirección Municipal;</p> <p>d) Las consejerías estatales que residan en el municipio.</p>	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, d) y e) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
<p>CAPÍTULO XV De las funciones del Consejo Municipal</p>		
<p>Artículo 53. El Consejo Municipal tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el Municipio para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de dirección superiores;</p> <p>b) Elaborar su agenda política anual, sus objetivos y ajustar su política en su relación con las organizaciones políticas, sociales y económicas en el Municipio de acuerdo a los lineamientos aprobados por las direcciones y consejos superiores;</p> <p>c) Vigilar que las representaciones populares y funcionarios del Partido en el Municipio apliquen la Línea Política y el Programa del Partido.</p> <p>d) Elegir a los integrantes de la Dirección Municipal, cuando cuenten con al menos un regidor electo;</p> <p>e) Elegir de entre sus integrantes una mesa directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una presidencia, una vicepresidencia y una secretaría;</p> <p>f) Nombrar, en el caso de renuncia, remoción o ausencia, a los integrantes de la Dirección Municipal, por mayoría simple;</p> <p>g) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;</p> <p>h) Designar al titular de su Unidad de Transparencia por al menos la mayoría de sus integrantes, mismo que se abocará a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido, encargado exclusivamente de las solicitudes presentadas ante esta instancia, en coordinación con la que se nombre en la Dirección Estatal y Nacional;</p>	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, d) y e) de LGPP Jurisprudencia 3/2005

CUADRO DESCRIPTIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
i) Las demás que establezca este Estatuto y los reglamentos que de éste emanen.		
CAPÍTULO XVI De la Dirección Municipal		
Artículo 54. La Dirección Municipal es el órgano superior del Partido en el municipio; se reunirá por lo menos, cada quince días, a convocatoria de la mayoría de sus integrantes.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, d) y e) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
CAPÍTULO XVII De la Integración de la Dirección Municipal		
Artículo 55. La Dirección Municipal se conformará por tres integrantes.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, d) y e) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
CAPÍTULO XVIII De las funciones de la Dirección Municipal		
<p>Artículo 56. Son funciones de la Dirección Municipal las siguientes:</p> <p>a) Mantener, a nivel municipal, la relación del Partido con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones;</p> <p>b) Ejecutar las resoluciones emitidas por el Congreso Nacional, Consejos y Direcciones respectivas;</p> <p>c) Informar al Consejo y Dirección Estatal sobre la situación política y social de su municipio;</p> <p>d) Trabajar en forma colegiada para desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la igualdad de los géneros, migrantes, indígenas, asuntos internacionales, juventudes y de la diversidad sexual. Nombrará, determinará la integración, funciones, facultades, temática y temporalidad de comisiones de trabajo para atender la agenda transversal de la Dirección Municipal;</p> <p>e) Realizar Asambleas Municipales de carácter informativo, deliberativo, de organización y de trabajo del Partido en el ámbito territorial;</p> <p>f) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;</p> <p>g) Designar al enlace de Transparencia por al menos la mayoría de sus integrantes, mismo que se abocará a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido, encargado</p>	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, d) y e) de LGPP Jurisprudencia 3/2005

CUADRO DESCRIPTIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
<p>VIII. Fecha y lugar de la elección; y IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña, en su caso.</p>		
<p>Artículo 58. Es requisito para ocupar cualquier cargo de dirección dentro del Partido ser una persona afiliada inscrita en el Listado Nominal del Partido.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM</p>	<p>Artículos 39, 1, c), d) y e); y 44 de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>
<p>Artículo 59. Las campañas para elegir a los integrantes de órganos de dirección se sujetarán a las siguientes bases:</p> <p>a) Los candidatos exclusivamente podrán emplear financiamiento de origen privado, proveniente de personas afiliadas individuales debidamente registradas hasta por el tope que se determine por el instrumento convocante. La contribución será individual, y deberá ser canalizada mediante una cuenta bancaria oficial para cada candidato o candidata. Las y los candidatos deberán presentar un informe pormenorizado de ingresos y gastos de campaña, que incluirán las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno, su clave de elector y su número de afiliación;</p> <p>b) No se podrán contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios impresos. Únicamente la Dirección Nacional a través de su órgano Técnico Electoral podrá hacerlo para desarrollar la difusión y la propaganda institucionales de los procesos bajo el principio de equidad e igualdad. Adicionalmente, las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral;</p> <p>c) Igualmente queda prohibida la distribución, afiliación o empleo de cualquier tipo de propaganda distinta de la producida y proporcionada en condiciones de igualdad a todos los candidatos y candidatas por la autoridad electoral partidista;</p> <p>d) Queda prohibido a los candidatos y candidatas dar, por sí o por interpósita persona, dádivas en dinero o en especie a los electores. La contravención de la presente base será sancionada con baja del padrón de personas al Partido y en su caso, su integración en el Listado Nominal, del infractor;</p> <p>e) La contravención de las anteriores bases dará lugar a la inelegibilidad del candidato beneficiario o infractor, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto;</p> <p>f) Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM</p>	<p>Artículos 39, 1, d) y e); y 44 de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>
<p>Artículo 60. El método electivo directo, para elegir integrantes de los consejos en todos sus niveles, será por votación universal, libre, directa y secreta de las personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM</p>	<p>Artículos 39, 1, d) y e); y 44 de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>
<p>Artículo 61. El método electivo indirecto, para elegir las dirigencias nacionales, estatales y municipales, será a través del voto libre y directo de las consejerías del ámbito correspondiente.</p> <p>En el supuesto de ser planilla única, en ambos casos será por el sesenta por ciento de sus integrantes presentes y no se contarán las abstenciones.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM</p>	<p>Artículos 39, 1, d) y e); y 44 de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>

CUADRO DESCRIPTIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
<p>Si se presentan dos o más planillas, se aplicará el sistema de representación proporcional pura para la integración definitiva.</p> <p>El Consejo Nacional mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes, podrá establecer en la convocatoria respectiva que la elección de las direcciones en todos los ámbitos sea mediante método electivo directo, votación universal, libre, directa y secreta de las personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal.</p> <p>En las votaciones universales libres, secretas y directas de las personas afiliadas al Partido que integran el listado nominal, se podrá hacer uso de nuevas tecnologías, así como de boletas electrónicas en los casos donde la infraestructura lo permita.</p>		
<p>Capítulo II De la elección de los candidatos a cargos de elección popular</p>		
<p>Artículo 62. Las reglas que se observarán en todas las elecciones son:</p> <p>a) Serán organizadas por la Dirección Nacional a través de su órgano técnico Electoral, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo;</p> <p>b) La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito que se trate, deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular y;</p> <p>c) Cuando un Consejo se abstenga de emitir la convocatoria dentro de los términos establecidos en el reglamento respectivo y en concordancia a la fecha de la elección constitucional determinada en las leyes electorales, la Dirección Nacional asumirá esta función.</p>	<p>Artículo 41, Base IV de CPEUM</p>	<p>Artículos 39, 1, d), e) y f); y 44 de LGPP Jurisprudencia 3/2005 Jurisprudencia 20/2018</p>
<p>Artículo 63. Las candidaturas a cargos de elección popular serán propuestas por el Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica o en su caso, por la Dirección Nacional mediante proyectos de dictámenes:</p> <p>a) El cincuenta por ciento de las candidaturas serán elegidas mediante Consejo Electivo, debiendo ser aprobadas por el sesenta por ciento de las consejerías presentes.</p> <p>b) El cincuenta por ciento restantes, será designado por la Dirección Nacional.</p> <p>En ambos casos, la Dirección Nacional y los Consejos Estatales podrán presentar propuestas de personas afiliadas al Partido y externas al Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica, sin importar preferencia, orientación sexual, identidad de género o alguna otra característica que podría usarse con fines discriminatorios, para ser consideradas en igualdad de condiciones en las postulaciones.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM</p>	<p>Artículos 39, 1, d), e) y f); y 44 de LGPP Jurisprudencia 3/2005 Jurisprudencia 20/2018</p>

CUADRO DESCRIPTIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
<p>Del cincuenta por ciento de los cargos a elección popular, que serán elegidos en el ámbito estatal, el consejo correspondiente mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes, podrá establecer en la convocatoria respectiva que la elección de las candidaturas en todos los ámbitos será mediante método electivo directo, votación universal, libre, directa y secreta de las personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal.</p> <p>En las votaciones universales libres, secretas y directas de las personas afiliadas al Partido que integran el listado nominal, se podrá hacer uso de nuevas tecnologías, así como de boletas electrónicas en los casos donde la infraestructura lo permita.</p>		
<p>Artículo 64. Serán requisitos para ser candidata o candidato interno:</p> <ol style="list-style-type: none"> Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate; Estar inscrito en el Listado Nominal con una antigüedad mínima de seis meses; Se comprometen a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido; Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante de las Direcciones en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido; Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula; Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia; En caso de que el Consejo Nacional determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante y de jóvenes, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar la documentación que acredite su pertinencia al momento del registro, en el caso de la diversidad sexual, con la libre manifestación de quien lo solicite. 	<p>Artículo 35, fracciones II y III; y 41, Base IV de CPEUM</p>	<p>Artículos 39, 1, c), d), e) y f); y 44 de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>
<p>Artículo 65. Los requisitos que deberá cubrir la o el candidato externo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> Dar su consentimiento por escrito; Comprometerse a no renunciar a la candidatura; Suscribir un compromiso político público con la dirección nacional del Partido en procesos federales y con la dirección estatal en los procesos locales; Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido; Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan; De resultar electos, observar los principios, postulados políticos, programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y Las personas que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando 	<p>Artículo 35, fracciones II y III; y 41, Base IV de CPEUM</p>	<p>Artículos 39, 1, c), d), e) y f); y 44 de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>

CUADRO DESCRIPTIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL “PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.		
Artículo 66. Las candidaturas externas que resulten electas como legisladores formarán parte del grupo parlamentario del Partido, acatando sus principios, normas y lineamientos. Tendrán derecho a participar, en igualdad de condiciones, en los órganos de discusión, decisión y dirección del grupo parlamentario del Partido.	Artículo 35, fracciones II y III; y 41, Base IV de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d), e) y f); y 44 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 67. Las y los aspirantes externos podrán competir con integrantes del Partido en las elecciones internas de candidaturas en igualdad de condiciones. No podrán contender las y los candidatos externos que hayan participado en una elección interna y que hayan descatado el resultado de la misma participando por otro partido.	Artículo 35, fracciones II y III; y 41, Base IV de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d), e) y f); y 44 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 68. Las personas afiliadas que integren o no el Listado Nominal del Partido no se considerarán candidaturas externas, ni aquellos que tengan menos de tres años de haber causado baja del padrón de personas afiliadas al Partido.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d), e) y f); y 44 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 69. La difusión del proceso de elección interna se realizará haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral, siendo obligación de las y los candidatos el uso de ellos.	Artículo 41, Base III, Apartado A, inciso b) de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d), e) y f); y 44 de LGPP; y 168, numeral 4 de la LGIPE Jurisprudencia 3/2005
Artículo 70. Las y los aspirantes a candidaturas internas del Partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de su registro como precandidato.	Artículo 41, Base III, Apartado A, inciso b) de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d), e) y f); y 44 de LGPP; y 168, numeral 4 de la LGIPE Jurisprudencia 3/2005
Artículo 71. Queda prohibido a las y los precandidatos del Partido, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de su registro interno o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.	Artículo 42, Base III, Apartado A, inciso g)	Artículos 39, 1, c), d), e) y f); y 44 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 72. Ninguna reforma o adición al Reglamento de Elecciones será aplicable a un proceso electoral a menos que se realice por lo menos con noventa días de antelación al inicio de dicho proceso.	Artículo 41, Base I, párrafo 3º de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d), e) y f); y 44 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
TÍTULO SEXTO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y LA PARTICIPACIÓN DEL PARTIDO EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES		
Capítulo I De la plataforma electoral		

CUADRO DESCRIPTIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
Artículo 73. Los Consejos del Partido, en el ámbito correspondiente, aprobarán la plataforma electoral para cada elección en que se participe, sustentada en la Declaración de Principios y Programa de Acción. La Dirección respectiva tendrá la obligación de presentarla ante el órgano electoral a través del representante.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, g) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 74. Las y los candidatos a cargos de elección popular están a obligados a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, h) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Capítulo II De las Alianzas Electorales y los Frentes		
Artículo 75. El Partido de la Revolución Democrática podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales, agrupaciones políticas nacionales registradas conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma.	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso f), numeral 3 de CPEUM	Artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 76. Las alianzas tendrán como instrumento un convenio, un programa común y candidaturas comunes.	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso f), numeral 3 de CPEUM	Artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
<p>Artículo 77. El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el país.</p> <p>Corresponde al Consejo Nacional, a propuesta de la Dirección Nacional, aprobar por dos terceras partes la estrategia de alianzas electorales que será implementada.</p> <p>Los Consejos Estatales aprobarán la propuesta de Política de Alianzas Electoral que presentarán a la Dirección Nacional para que ésta la observe y apruebe, debiendo corroborar que dicha propuesta sea acorde con la Línea Política del Partido y con la estrategia de alianzas electorales aprobada por el Consejo Nacional.</p>	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso f), numeral 3 de CPEUM	Artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 78. La aprobación de los convenios de coalición es responsabilidad de la Dirección Nacional, a propuesta de la Dirección Estatal. Elaborando la misma de acuerdo a lo establecido en la ley electoral aplicable.	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso f), numeral 3 de CPEUM	Artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 79. Una vez formalizado el convenio de coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, las candidaturas que según el convenio, le correspondan.	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I,	Artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de LGPP Jurisprudencia 3/2005

CUADRO DESCRIPTIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
	inciso f), numeral 3 de CPEUM	
<p>Artículo 80. La Dirección Nacional podrá constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público, a propuesta del Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, cumpliendo con lo establecido por los artículos 85 y 86 de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso f), numeral 3 de CPEUM	Artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
<p>Artículo 81. Cuando se realice una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si la candidatura del Partido ya hubiera sido electa, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado.</p> <p>No podrán ocupar la candidatura las personas afiliadas al Partido o candidaturas externas que estando en posibilidades de participar en el proceso interno del Partido, hayan decidido no hacerlo o hayan perdido la elección interna.</p> <p>Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna solamente en los casos en los que se integre una personalidad de la sociedad civil que no haya manifestado públicamente su aspiración a la candidatura o que no haya sido promocionada públicamente por cualquier organización o afiliado del Partido, así como cualquier persona afiliada de otro partido político que renuncie públicamente con fecha posterior a la elección interna.</p>	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso f), numeral 3 de CPEUM	Artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
<p>Capítulo III La dirección y organización de las campañas electorales</p>		
<p>Artículo 82. Corresponde a las Direcciones, según el ámbito de su competencia, coordinar las campañas electorales observando las disposiciones de los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional y los Consejos Estatales, teniendo bajo su responsabilidad el buen desarrollo de las mismas. Apegados a la legislación electoral vigente.</p>	Artículo 41, Base IV, párrafo 1º de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d) y f); 43, 1, d) y 44 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
<p>Artículo 83. La administración de los recursos del Partido en las campañas electorales estará a cargo de la Dirección Nacional, sin que tales recursos puedan ser administrados por otras instancias, ni por los que tengan la titularidad de las candidaturas.</p> <p>La Dirección Nacional, a través de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, estará obligada a rendir los informes de los gastos de precampaña y campaña ante las autoridades administrativas electorales a los cuales por ley se encuentren obligadas.</p> <p>Las y los candidatos son sujetos solidarios de proporcionar los insumos necesarios para que la Coordinación cumpla su objetivo, de no ser así se harán acreedores a la sanción correspondiente.</p>	Artículo 41, Base IV, párrafo 1º de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d) y f); 43, 1, c) y d) y 44 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
<p>Artículo 84. Ningún organismo formal o informal podrá sustituir en sus funciones a los órganos señalados en los artículos anteriores.</p>	Artículo 41, Base IV, párrafo 1º de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d), e) y f); 43, 1, c) y d) y 44 de LGPP

CUADRO DESCRIPTIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL “PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
Artículo 85. En las campañas electorales la propaganda en radio y televisión, a través de impresos, será única y su contenido será decidido por la Dirección Nacional, generando la estrategia de comunicación adecuada.	Artículo 41, Base III, Apartado A, inciso c) y Base IV, párrafo 1º de CPEUM	Jurisprudencia 3/2005 Artículos 39, 1, c), d), e) y f); 43, 1, c) y d) y 44 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 86. Cuando el Partido intervenga en la campaña electoral como parte de una coalición legal, la Dirección Nacional tomará las decisiones pertinentes, con el propósito de introducir las modalidades necesarias a las reglas incluidas en el presente capítulo.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d) y f); 43, 1, c) y d); 44, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
TÍTULO SEPTIMO DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LAS FINANZAS		
Capítulo I Del patrimonio del Partido y su administración		
Artículo 87. El patrimonio del Partido de la Revolución Democrática se integra con los recursos públicos que le correspondan en los ámbitos federal, estatal y municipal, de conformidad con las leyes y los presupuestos de egresos, los dividendos, intereses y ganancias provenientes de sus propios recursos y de los eventos que realice.	Artículo 41, Base II de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 88. El patrimonio se administrará con transparencia, eficiencia, austeridad, legalidad y honradez a efecto de satisfacer los objetivos para los que éste se encuentra destinado. En tal virtud deberán observarse rigurosamente las disposiciones que sobre este tema establece el Reglamento que para el efecto se emita por parte del Consejo Nacional. Ante el incumplimiento de tales disposiciones, los órganos competentes iniciarán los procedimientos estatutarios, penales, civiles y administrativos ante las autoridades correspondientes en contra de los presuntos responsables de dichos actos.	Artículos 6º y 41, Base II de CPEUM	Artículos 30, 1, k); 39, 1 d); y 43, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 89. Los bienes inmuebles del Partido no podrán enajenarse sin la autorización del Consejo Nacional. La constitución de gravámenes sobre el patrimonio señalado en este artículo requiere acuerdo de la Dirección Nacional y autorización del Consejo respectivo.	Artículo 41, Base II de CPEUM	Artículos 30, 1, k); 39, 1 d); y 43, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 90. La representación del Partido, para efectos de enajenaciones y adquisiciones de inmuebles, suscribir títulos de crédito y adquirir otras obligaciones mercantiles, incluyendo arrendamientos, así como comparecer en litigios civiles, mercantiles, administrativos y en materia del trabajo y seguridad social; estará a cargo de apoderado legal; su nombramiento y revocación estará a cargo de la Dirección Nacional, de manera colegiada y deberá actuar en los supuestos aprobados por la misma.	Artículo 41, Base II de CPEUM	Artículos 30, 1, k); 39, 1 d); y 43, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Capítulo II Del Financiamiento		

CUADRO DESCRIPTIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL “PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
<p>Artículo 91. Además de lo establecido en el capítulo anterior, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General de Partidos Políticos, el Partido podrá recibir financiamiento que no provenga del erario, con las siguientes modalidades:</p> <p>a) “Financiamiento por la militancia;” b) “Financiamiento de simpatizantes;” c) “Autofinanciamiento, y;” d) “Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.”</p>	Artículo 41, Base II, párrafos 1º y 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); 43, 1, c) y 53 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
<p>Artículo 92. Aquellas personas responsables que incurran en malos manejos del presupuesto destinado a campañas y programas electorales, se les iniciará el procedimiento legal o estatutario correspondiente.</p>	Artículo 41, Base II, inciso b) de CPEUM	Artículos 39, 1, d), i) y k); y 43, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
<p>Artículo 93. En caso de que las autoridades electorales impongan sanciones al Partido y sea posible determinar la responsabilidad del integrante u órgano de dirección, la Dirección Nacional de manera colegiada ordenará que éstas sean descontadas de su prerrogativa mensual hasta que se cubra la totalidad del monto de la sanción.</p>	Artículo 41, Base II de CPEUM	Artículos 39, 1, d), i) y k); y 43, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
<p>Artículo 94. El porcentaje de financiamiento público destinado a actividades específicas, deberá depositarse en una cuenta especial y la Dirección Nacional de manera colegiada será la responsable de distribuir, asignar y suministrar de manera íntegra a formación política, actividades de las juventudes de igualdad de géneros; diversidad sexual, indígenas y migrantes. Por ningún motivo, dicho financiamiento será destinado para la realización de actividades ordinarias o de campaña. Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.</p>	Artículo 41, Base II, inciso c) de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005 Jurisprudencia 20/2018
<p>Capítulo III De las cuotas ordinarias y extraordinarias</p>		
<p>Artículo 95. Las cuotas ordinarias anuales serán voluntarias y las de carácter extraordinarias serán obligatorias.</p>	Artículo 41, Base II de CPEUM	Artículos 39, 1, c), e i); 41, 1, c) y 43, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
<p>Artículo 96. La Dirección Nacional determinará el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias en los lineamientos que emita para tal efecto.</p>	Artículo 41, Base II de CPEUM	Artículos 39, 1, c), e i); 41, 1, c) y 43, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
<p>Artículo 97. Las personas afiliadas obligadas por los lineamientos que no paguen cuotas extraordinarias no serán incluidas en el Listado Nominal.</p>		Artículos 39, 1, c), i) y k); 41, 1, c) y 43, 1, c) de LGPP
<p>TÍTULO OCTAVO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA</p>		
<p>Capítulo I</p>		

CUADRO DESCRIPTIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
Órgano De Justicia Intrapartidaria		
<p>Artículo 98. El órgano de justicia intrapartidaria es una Comisión de decisión colegiada, el cual será responsable de impartir justicia interna debiendo conducirse con independencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político.</p> <p>Es el órgano encargado de garantizar los derechos de las personas afiliadas y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.</p> <p>Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables.</p>	<p>Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso e) de CPEUM</p>	<p>Artículos 39, 1, d); 40, 1, h); y 43, 1, e); 46, 47 y 48 de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>
<p>Artículo 99. El órgano de justicia intrapartidaria se integrará por tres Comisionados, los cuales serán aprobados por el Consejo Nacional por el sesenta por ciento de las consejerías presentes, a propuesta de la Dirección Nacional.</p> <p>Sus integrantes deberán estar inscritos en el Listado Nominal, con un perfil idóneo, experiencia jurídica electoral y áreas afines.</p> <p>Durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificado hasta por un periodo igual. El Consejo Nacional puede decidir sobre las vacantes y elegir a nuevos integrantes. Las vacantes son cubiertas con los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento por el Consejo Nacional para concluir el periodo.</p> <p>Las y los integrantes pueden ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.</p>	<p>Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso e) de CPEUM</p>	<p>Artículos 39, 1, d); 40, 1, h); y 43, 1, e); 46, 47 y 48 de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>
<p>Artículo 100. El Consejo Nacional, a propuesta de la Dirección Nacional, será el órgano facultado para remover a uno o la totalidad de sus integrantes, de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo.</p>	<p>Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso e) de CPEUM</p>	<p>Artículos 39, 1, d) y k); 40, 1, h); y 43, 1, e); 46, 47 y 48 de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>
<p>Artículo 101. Durante el tiempo en que se encuentren en funciones, las y los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria no podrán desempeñar ningún otro cargo dentro del Partido, ni candidatos a cargos de elección popular durante su encargo.</p> <p>Para el caso que deseen postularse a alguna candidatura, las y los integrantes deberán presentar su renuncia en el momento de la emisión de la convocatoria a la elección en la que deseen participar.</p>	<p>Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso e) de CPEUM</p>	<p>Artículos 39, 1, d); 40, 1, h); y 43, 1, e); 46, 47 y 48 de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>
<p>Artículo 102. El órgano de justicia intrapartidaria contará con un presidente, que será electo por el Consejo Nacional.</p>	<p>Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso e) de CPEUM</p>	<p>Artículos 39, 1, d); 40, 1, h); y 43, 1, e); 46, 47 y 48 de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>
<p>Artículo 103. El Órgano de justicia intrapartidaria deberá organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos</p>		<p>Artículos 39, 1, d); 40, 1, h); y 43, 1, e); 46, 47 y 48 de LGPP</p>

CUADRO DESCRIPTIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
<p>Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia y tendrá un titular de la Unidad de Transparencia, electo por la mayoría de sus integrantes, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido.</p>		Jurisprudencia 3/2005
<p>Capítulo II De la disciplina interna</p>		
<p>Artículo 104. Las infracciones al presente ordenamiento y a los Reglamentos que de este emanen podrán ser sancionadas mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Amonestación privada; b) Amonestación pública; c) Suspensión de derechos partidarios; d) Baja del padrón de personas afiliadas al Partido y del Listado Nominal; e) Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido; f) Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del Partido o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular; g) Suspensión del derecho a votar y ser votado; y h) Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado del Partido; i) La negativa o cancelación de su registro como precandidato. 	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso e) de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d) y k); y 43, 1, e); 46, 47 y 48 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
<p>Artículo 105. El Consejo Nacional emitirá un Reglamento de Disciplina Interna aprobado por dos tercios de las y los consejeros presentes, en el cual se especificarán los procedimientos que deberán aplicarse por infracciones cometidas, tomando como referencia la magnitud de la infracción o comisión conforme a derecho, y que contemplará:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Incumplimiento de sus obligaciones como afiliado; b) Negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias; c) Incumplimiento de las disposiciones emanadas del Estatuto, Reglamentos y acuerdos tomados por los órganos del Partido; d) Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo; e) Hacer uso indebido de información reservada o confidencial que tenga bajo su resguardo en virtud de su encargo; f) Dañar la imagen del Partido, de las personas afiliadas, integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal del Partido, candidatos; g) Dañar el patrimonio del Partido; h) Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de dirección del Partido; 	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso e) de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d) y k); y 43, 1, e); 46, 47 y 48 de LGPP Jurisprudencia 3/2005

CUADRO DESCRIPTIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
<p>i) Se ingrese a otro Partido Político o se acepte ser postulado como candidato por otro Partido, salvo en el caso de las coaliciones o alianzas previstas en el presente Estatuto;</p> <p>j) La comisión de actos ilícitos durante los procesos electorales internos;</p> <p>k) El Órgano de justicia intrapartidaria resolverá observando estrictamente los plazos reglamentarios, de lo contrario, sus integrantes serán sancionados de acuerdo al Reglamento respectivo; y</p> <p>l) Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales que rigen la vida interna del Partido.</p>		
<p>Artículo 106. El órgano de justicia intrapartidaria conocerá aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia.</p>	<p>Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso e) de CPEUM</p>	<p>Artículos 39, 1, c), d) y k); y 43, 1, e); 46, 47 y 48 de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>
<p>Artículo 107. La Dirección Nacional intervendrá para solucionar controversias a través de medios alternativos que tienen por objeto conocer y resolver, mediante la conciliación. Las partes deberán asumir este mecanismo de forma voluntaria y expresa, quedando exceptuados de dicho mecanismo:</p> <p>a) Asuntos de disciplina y sanciones;</p> <p>b) La legalidad de actos emitidos por órganos del Partido; y</p> <p>c) Violaciones a derechos político-electorales.</p> <p>El presente procedimiento será regulado conforme al Reglamento de la Dirección Nacional.</p>	<p>Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso e) de CPEUM</p>	<p>Artículos 39, 1, c), d) y k); y 43, 1, e); 46, 47 y 48 de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>
<p>Capítulo III De los procedimientos de justicia intrapartidaria</p>		
<p>Artículo 108. El órgano de justicia intrapartidaria es el competente para conocer:</p> <p>a) Las quejas por actos u omisiones de índole electoral o estatutaria de los órganos, en contra de las resoluciones emitidas por las Direcciones o Consejos en todos sus ámbitos territoriales;</p> <p>b) Las quejas por actos u omisiones en contra de personas afiliadas al Partido en única instancia;</p> <p>c) Aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio.</p> <p>d) Las quejas en contra de los actos emanados de un proceso electoral.</p> <p>En todos y cada uno de los procedimientos ejecutados por este órgano de justicia intrapartidaria, se garantizará el derecho humano de la garantía de audiencia conforme al debido proceso.</p> <p>Se seguirán las siguientes etapas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentación; 	<p>Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso e) de CPEUM</p>	<p>Artículos 39, 1, c), d) y k); y 43, 1, e); 46, 47 y 48 de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>

CUADRO DESCRIPTIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
<ul style="list-style-type: none"> • Substanciación; • Garantía de Audiencia; y • Resolución. 		
<p>Capítulo IV De los plazos</p>		
<p>Artículo 109. Los plazos y términos empezarán a correr desde el día siguiente en que se hubiere realizado la notificación de los acuerdos o resoluciones dictadas por el órgano o se tenga conocimiento del acto.</p>	<p>Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso e) de CPEUM</p>	<p>Artículos 39, 1, c), d) y k); y 43, 1, e); 46, 47 y 48 de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>
<p>Artículo 110. En ningún plazo o término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones de la Comisión. Dichos términos se computarán contando los días hábiles, entendiéndose como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes. Durante los procesos electorales internos, todos los días y horas serán hábiles, por lo que los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. El Pleno del órgano podrá habilitar días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando hubiere causa urgente que así lo exija.</p>	<p>Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso e) de CPEUM</p>	<p>Artículos 39, 1, c), d) y k); y 43, 1, e); 46, 47 y 48 de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>
<p>Artículo 111. Cuando este ordenamiento no señale términos para la práctica de algún acto jurisdiccional, o para el ejercicio de un derecho, se tendrá por señalado el término de tres días, salvo disposición expresa en contrario.</p>	<p>Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso e) de CPEUM</p>	<p>Artículos 39, 1, c), d) y k); y 43, 1, e); 46, 47 y 48 de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>
<p>Artículo 112. Operará de pleno derecho la caducidad de los procedimientos sustanciados en el órgano cualquiera que sea el estado del expediente, desde el momento de la interposición del medio de defensa hasta antes de dictar resolución definitiva. Si transcurridos ciento veinte días hábiles, contados a partir de la última actuación que conste en el expediente, no hubiere promoción que tienda a impulsar el procedimiento por cualquiera de las partes en el mismo. Los efectos y las formas de la citada declaración se sujetarán a las siguientes normas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La caducidad de la instancia es de orden público, irrenunciable y no puede ser materia de convenios entre las partes. El órgano la declarará de oficio o a petición de las partes, cuando concurren las circunstancias establecidas en el presente artículo; b) La caducidad extingue el proceso, pero no la acción, en consecuencia, se puede iniciar un nuevo procedimiento siempre y cuando se encuentre dentro de los términos legales establecidos en el presente ordenamiento; c) La caducidad de la instancia convierte en ineficaces las actuaciones del procedimiento y las cosas deben de volver al estado que tenían antes de la presentación del medio de defensa; d) Se equiparará a la desestimación del medio de impugnación la declaración de caducidad del proceso. 	<p>Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso e) de CPEUM</p>	<p>Artículos 39, 1, c), d) y k); y 43, 1, e); 46, 47 y 48 de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>

CUADRO DESCRIPTIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
<p>TÍTULO NOVENO</p> <p>DE LAS COORDINACIONES DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, LAS DIRECCIONES DE COMUNICACIÓN, EL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA, LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA, LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA Y LOS ÓRGANOS, DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL Y ESTATALES</p>		
<p>Capítulo I Disposiciones Generales</p>		
<p>Artículo 113. La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, la Dirección de Comunicación, el Instituto de Formación Política, la Unidad de Transparencia y los Órganos, dependientes de la Dirección Nacional y Estatales, deberán organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia.</p>	<p>Artículos 6º y 41, Base II, párrafos 1º y 2º de CPEUM</p>	<p>Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, c) y f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>
<p>Artículo 114. Deberán conducirse con honradez, transparencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político.</p> <p>Su designación será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales, a excepción del Órgano Técnico Electoral y de Afiliación. Podrán ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.</p>	<p>Artículos 6º y 41, Base II, párrafos 1º y 2º de CPEUM</p>	<p>Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, c) y f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>
<p>Capítulo II De Las Coordinaciones del Patrimonio y Recursos Financieros</p>		
<p>Artículo 115. Las Coordinaciones del Patrimonio y Recursos Financieros son las responsables de la administración, patrimonio y recursos financieros del Partido en conjunto con la Dirección Nacional y en su caso la Estatal, de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen.</p> <p>La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal, nombrada por las Direcciones Estatales, está obligada a sujetarse a los lineamientos aprobados por la Dirección Nacional, así como a las disposiciones en la materia aplicables.</p>	<p>Artículo 41, Base II, párrafos 1º y 2º de CPEUM</p>	<p>Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>
<p>Artículo 116. Se integrará por un titular designado de manera colegiada por la Dirección Nacional y en su caso por la Dirección Estatal. Debe contar con un equipo técnico profesional, calificado en la operación jurídica y administrativa; así como en manejo financiero y contabilidad, aprobado por la Dirección correspondiente.</p>	<p>Artículo 41, Base II, párrafos 1º y 2º de CPEUM</p>	<p>Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>

CUADRO DESCRIPTIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
Artículo 117. Estas disposiciones aplicarán en lo correspondiente a la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros del ámbito Estatal.	Artículo 41, Base II, párrafos 1º y 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Capítulo III De las Direcciones de Comunicación		
<p>Artículo 118. La Dirección de Comunicación Nacional, en coordinación con la Dirección Nacional, es responsable de la administración de la prerrogativa de radio y televisión, del diseño y distribución de la propaganda, de la difusión de los contenidos mediáticos y la relación con los medios de comunicación. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen.</p> <p>La Dirección de Comunicación Estatal nombrada por las Direcciones Estatales, está obligada a sujetarse a los lineamientos y contenidos en la estrategia general de comunicación aprobada por la Dirección Nacional.</p>	Artículo 41, Base III de CPEUM	Artículos 39, 1, d); y 43, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 119. Se integrará por un titular, cuya designación será de manera colegiada por la Dirección Nacional y en su caso por la Dirección Estatal. Debe contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la Dirección correspondiente.	Artículo 41, Base III de CPEUM	Artículos 39, 1, d); y 43, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 120. Estas disposiciones aplicarán en lo correspondiente a la Dirección de Comunicación del ámbito Estatal.	Artículo 41, Base III, Apartado B de CPEUM	Artículos 39, 1, d); y 43, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Capítulo IV Del Instituto de Formación Política		
Artículo 121. El Instituto de Formación Política es un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de las personas afiliadas al Partido.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d); y 43, 1, g) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
<p>Artículo 122. Se integrará por un titular, cuya designación será de manera colegiada por la Dirección Nacional y la duración de su encargo es hasta por un año y podrá ser ratificado hasta por dos periodos iguales. Debe contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la Dirección Nacional, y tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Colaborará en la elaboración y ejecución del Plan Nacional de Formación Política, Capacitación, Investigación y Divulgación, el Instituto deberá observar los objetivos y lineamientos establecidos en el Estatuto y en el reglamento correspondiente.</p> <p>b) Podrá contribuir en la elaboración de propuestas de modificaciones a los documentos de principios y programa del partido, así como en la elaboración de plataformas electorales, agendas legislativas, planes de gobierno y políticas públicas.</p>	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d); y 43, 1, g) de LGPP Jurisprudencia 3/2005

CUADRO DESCRIPTIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
<p>c) Difundirá el resultado de sus trabajos en libros, revistas, folletos, material audiovisual y diversas publicaciones, así como en foros, seminarios, talleres, mesas redondas y conferencias, de manera destacada con la producción de la revista teórica del Partido.</p> <p>d) Preservará, acopiará, ordenará, clasificará y pondrá a disposición de las personas afiliadas al Partido e investigadores, el acervo documental histórico del Partido.</p> <p>e) Podrá crear redes de formadores políticos que serán responsables de territorializar la formación política a todas las personas afiliadas. Sólo el Instituto podrá certificar formadores políticos.</p>		
<p>Capítulo V De las Unidades de Transparencia</p>		
<p>Artículo 123. En el nivel de Dirección Nacional y Estatal debe existir una Unidad de Transparencia, que actuará conforme al marco normativo aplicable y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Coordinar la difusión de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia del Partido de la Revolución Democrática y propiciar que el órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal, actualicen ésta periódicamente;</p> <p>b) Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;</p> <p>c) Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;</p> <p>d) Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información, dependiendo de las funciones que los órganos de dirección y representación en sus niveles tienen a su encargo, así como de la información que generen, posean, difundan o actualicen. Para ello, establecerá, en su caso, comunicación con los enlaces de transparencia que el órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal, designen para tal efecto. Se entenderá por enlace de transparencia: el personal que colabore en el Partido, para atender los requerimientos de información que le sean remitidos por la Unidad de Transparencia;</p> <p>e) Efectuar las notificaciones a los solicitantes de información pública;</p> <p>f) Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable;</p> <p>g) Proponer al personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;</p> <p>h) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;</p>	<p>Artículo 6º de CPEUM</p>	<p>Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>

CUADRO DESCRIPTIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL “PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
<p>i) Promover e implementar, previa autorización de la Dirección Nacional, políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;</p> <p>j) Fomentar la transparencia al interior del Partido de la Revolución Democrática;</p> <p>k) Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables; y</p> <p>l) Las demás que emanen de este Estatuto, Reglamentos y leyes aplicables en la materia.</p>		
<p>Artículo 124. Aviso de privacidad. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 123, las Unidades de Transparencia verificarán que el órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal, que recaben datos personales, cuenten con un Aviso de Privacidad, que será puesto a disposición del titular de datos personales, según la modalidad que corresponda, en términos del reglamento que se emita para tal efecto y la normativa aplicable, en forma física, electrónica o en cualquier formato generado, a partir del momento en el que se recaben su datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos. Cuando los datos personales se recaben de manera directa en las sedes o eventos del Partido de la Revolución Democrática, el Aviso de Privacidad Integral deberá ponerse a disposición del titular de datos personales en versión impresa, ubicarse en un espacio físico visible, contar con una redacción comprensible, y colmar los requisitos establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p>	Artículo 6º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
<p>Artículo 125. Ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO). Las Unidades de Transparencia gestionarán las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en materia de protección de datos personales, cuando el titular de los datos personales o su representante se lo soliciten. El procedimiento para la atención de las solicitudes de derechos ARCO, se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento que se emita para tal efecto, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p>	Artículo 6º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
<p>Artículo 126. Deberes de seguridad y confidencialidad. Para dar cumplimiento a los deberes de seguridad y confidencialidad mandatados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las Unidades de Transparencia verificarán que el órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal, cuenten con las medidas de seguridad físicas, administrativas y técnicas para salvaguardar la integridad de la cadena de custodia de los datos personales que éstas resguarden, en los términos del reglamento que se emita para tal efecto, sin menoscabo del cumplimiento de otras disposiciones normativas de la materia de protección de datos personales que resulten aplicables.</p>	Artículo 6º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
<p>Artículo 127. Las Unidades de Transparencia promoverán que, en el marco de las obligaciones de protección de datos personales, el órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal, cumplan con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, en los términos del reglamento que se emita para tal efecto, así como la normativa aplicable.</p>	Artículo 6º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005

CUADRO DESCRIPTIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
CAPÍTULO VI De los Comités de Transparencia		
<p>Artículo 128. Los Comités de Transparencia estarán integrados, en el ámbito Nacional y Estatal, según corresponda, por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Titular de la Unidad de Transparencia, • Representante de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros, y • Representante designado por la Dirección Nacional o Estatal. 	Artículo 6º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 129. Tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida para el resguardo o salvaguarda de la información.	Artículo 6º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 130. Instituyen, coordinan y supervisan, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.	Artículo 6º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 131. Confirman, modifican o revocan las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen los titulares de las Áreas del Partido de la Revolución Democrática.	Artículo 6º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 132. Ordenan, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información, que derivado de sus facultades, competencias y funciones, deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.	Artículo 6º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 133. Establecen políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.	Artículo 6º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 134. Promueven la capacitación y actualización de los empleados adscritos a la Unidad de Transparencia.	Artículo 6º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 135. A través de las Unidades de Transparencia, establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para el personal que colabore en las tareas del instituto político.	Artículo 6º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 136. Recaban y envían al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o en su caso, a los Organismos Garantes de Transparencia en los Estados, de conformidad con los lineamientos que expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual.	Artículo 6º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 137. Autorizan la clasificación de información, sea por reserva o confidencialidad, de la información a que se refiere la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales.	Artículo 6º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005

CUADRO DESCRIPTIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL “PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
<p>Artículo 138. Las demás que les confieran la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y las demás leyes que resulten aplicables.</p>	<p>Artículo 6º de CPEUM</p>	<p>Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>
<p>Capítulo VII Del Órgano Técnico Electoral</p>		
<p>Artículo 139. El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional, es un órgano de decisión colegiada, de carácter operativo, electo por la Dirección Nacional, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.</p>	<p>Artículo 41, Base IV de CPEUM</p>	<p>Artículos 39, 1, c), d), e), f); 40, 1, b) y c) y 43, 1, d) de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>
<p>Artículo 140. Se compone por tres integrantes electos por la Dirección Nacional. Podrá contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la Dirección Nacional.</p> <p>Entrará en funciones al inicio del proceso electoral interno, con la emisión de la convocatoria correspondiente y cesará una vez calificada la elección de que se trate. Su desempeño será de acuerdo a lo ordenado por la Dirección Nacional.</p> <p>Su designación será por procesos de selección interna que en el año se lleven a cabo, pudiendo ser ratificado hasta por una ocasión. Podrán ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.</p>	<p>Artículo 41, Base IV de CPEUM</p>	<p>Artículos 39, 1, c), d), e), f); 40, 1, b) y c) y 43, 1, d) de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>
<p>Capítulo VIII Del órgano de Afiliación</p>		
<p>Artículo 141. El órgano de Afiliación depende de la Dirección Nacional, de carácter operativo, es responsable del procedimiento de integración y depuración del padrón de personas afiliadas al Partido, y conformación e integración del listado nominal. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM</p>	<p>Artículos 39, 1, b) y c); y 40, 1, j) de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>
<p>Artículo 142. Se compone de tres integrantes, cuya designación estará a cargo de la Dirección Nacional. Podrá contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la Dirección Nacional.</p> <p>Su designación será al inicio de la campaña de afiliación o refrendo, con la emisión de la convocatoria correspondiente, concluyendo a la calificación del listado nominal, pudiendo ser ratificado hasta por una ocasión. Podrán ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM</p>	<p>Artículos 39, 1, b) y c); y 40, 1, j) de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>
<p>TÍTULO DÉCIMO De las coordinadoras de autoridades locales Capítulo I</p>		

CUADRO DESCRIPTIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL “PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
Artículo 143. Las autoridades populares electas en el Estado, que hayan sido postuladas por el Partido, conformarán la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales, que será el único órgano reconocido como representante de sus Autoridades Locales, además de ser el espacio natural para el debate e instrumento para la resolución de los asuntos relacionados a las tareas y funciones de las autoridades locales.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d); y 43, 2 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 144. La Coordinadora Estatal de Autoridades Locales deberá ser instalada hasta un mes posterior a partir de la correspondiente toma de protesta. Las Direcciones Estatales, o en su caso una comisión o delegación, nombrada por esta Dirección, tendrán la responsabilidad de convocar a las y los Presidentes, Síndicos, Regidores y funcionarios miembros del Partido a conformar la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d); y 43, 2 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 145. Las y los integrantes de las Coordinadoras de Autoridades Locales se sujetarán a lo dispuesto por su propio Reglamento.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d); y 43, 2 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 146. Una vez instaladas la mayoría de las Coordinadoras en los Estados, se convocará a la instalación de la Coordinadora Nacional de Autoridades Locales por la Dirección Nacional. Su funcionamiento se sujetará por su propio reglamento.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d); y 43, 2 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS ORGANIZACIONES SECTORIALES DEL PARTIDO		
Capítulo I De la Organización Nacional de Mujeres		
<p>Artículo 147. Todas las mujeres afiliadas al Partido podrán pertenecer a la Organización Nacional de Mujeres, se agruparán en este organismo con el fin de promover y fortalecer el liderazgo político de las mujeres y su empoderamiento, así como la igualdad entre los géneros a través de la inclusión, accediendo con los mismos derechos y oportunidades a la representación política, social y toma de decisiones.</p> <p>Esta Organización tendrá como uno de sus objetivos, a través de los mecanismos que considere necesarios, acercar a ciudadanas de pensamiento libre y progresista con la tarea de fortalecer la visión ideológica y programática de este instituto político. Desarrollar y aplicar la agenda de género y la transversalidad en las políticas públicas. Construyendo una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan los mismos derechos.</p> <p>La representación de la Organización Nacional de Mujeres será nombrada conforme a su propio reglamento aprobado por el Consejo Nacional.</p>	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) de LGPP Jurisprudencia 3/2005 Jurisprudencia 20/2018
Capítulo II De la Organización Nacional de las Juventudes de Izquierda		
Artículo 148. Todas las personas menores de treinta y cinco años afiliadas a este instituto político, podrán pertenecer a la Organización Nacional de Jóvenes del Partido que adopta el nombre de “Juventudes de Izquierda”, siendo su lema “Pluralidad en el Pensamiento, Unidad en la Acción”, la cual tiene por objetivo incentivar la participación política y social, brindar educación política, fomentar la afiliación al Partido, deliberar al respecto de	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) de LGPP Jurisprudencia 3/2005

CUADRO DESCRIPTIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
<p>la situación política nacional y en la elaboración de propuestas enfocadas a la participación de las juventudes, y participar en las campañas políticas y electorales del Partido.</p> <p>La representación de la Organización Nacional de las Juventudes de Izquierda será nombrada conforme a sus lineamientos.</p>		
TRANSITORIOS		
<p>PRIMERO. - Se abroga el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, así como todos y cada uno de los Reglamentos que a la fecha se encuentran vigentes.</p>		Jurisprudencia 3/2005
<p>SEGUNDO. - El presente Estatuto entra en vigor al momento de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>		Artículos 36 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
<p>TERCERO. - El XV Congreso Nacional Extraordinario designará y nombrará por única ocasión la integración de la Dirección Nacional Extraordinaria en su sesión de fecha 17 y 18 de noviembre de 2018.</p> <p>1.- La Dirección Nacional Extraordinaria ejercerá las facultades, funciones y atribuciones de la Dirección Nacional, y las que de manera superveniente se consideren necesarias.</p> <p>2.- La Dirección Nacional Extraordinaria se integrará por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cinco integrantes personas afiliadas; respetando la paridad de género, los cuales contarán con voz y voto; II. La Presidencia de la mesa directiva del Consejo Nacional, solo con derecho a voz; III. La representación del Partido ante el INE, con sólo derecho a voz. <p>3.- Por única ocasión la Dirección Nacional Extraordinaria será constituida, su integración, designación y nombramiento estará a cargo del pleno del XV Congreso Nacional Extraordinario a propuesta de su presidencia colegiada y deberá ser aprobada por mayoría de los congresistas presentes;</p> <p>4.- La Dirección Nacional Extraordinaria tendrá las siguientes facultades, funciones y atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo. b) Se reunirá por lo menos, cada siete días, a convocatoria de la mayoría de sus integrantes. c) Será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y de autorización de las decisiones de las demás instancias partidistas. d) Nombrar Delegadas y Delegados Políticos y Financieros en aquellos Estados donde no se tenga reconocido el registro local, con funciones, facultades y temporalidad determinados por la Dirección Nacional. En aquellos casos en que, con posterioridad de la elección de renovación de la Dirección Estatal, se actualice la pérdida de registro local, se incumpla con sus funciones y obligaciones en perjuicio del Partido, esta Dirección Estatal, será intervenida a través de una o un Delegado nombrado por la Dirección Nacional que lleve a cabo las directrices políticas, ejecutivas y financieras que determine la misma, el nombramiento de este Delegado o Delegada. Su nombramiento será no mayor a un año. 		Artículos 39, 1, d) de LGPP Jurisprudencia 3/2005

CUADRO DESCRIPTIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
<p>e) Informar al órgano de justicia intrapartidaria aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia.</p> <p>f) Elaborar los procedimientos y criterios que permitan a la brevedad actualizar e integrar el listado nominal definitivo; con el que se efectuará el proceso interno.</p> <p>g) Nombrar, designar y establecer temporalidad al órgano de afiliación no permanente, encargada de realizar las tareas de integración del padrón de personas afiliadas y del listado nominal del Partido.</p> <p>h) Nombrar y designar al órgano electoral técnico no permanente, encargado de realizar los trabajos técnico-operativos <i>ex profeso</i> a los procesos electorales que sean necesarios.</p> <p>i) La Dirección Nacional Extraordinaria nombrará por única ocasión a los integrantes de las Direcciones Estatales en sesión convocada para tal efecto, en los Estados que así se considere necesario. Las cuales entrarán en funciones a partir del nueve de diciembre de dos mil dieciocho y durarán en su encargo hasta la toma de protesta de la Dirección Estatal de la entidad federativa que corresponda, una vez realizada la elección de renovación.</p> <p>j) Nombrar entre sus integrantes una vocería que se encargará de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Nacional Extraordinaria y;</p> <p>k) Las demás que establezca el Estatuto y los reglamentos que de éste emanen.</p> <p>5.- Las convocatorias a sesiones se regularán de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y la toma de decisiones se llevará a cabo por consenso de sus integrantes, de no existir éste, por mayoría calificada.</p> <p>6.- Solicitar al Instituto Nacional Electoral la organización y el desarrollo de la elección de sus órganos de dirección.</p> <p>7.- Emitir la convocatoria a sesión de esta Dirección Nacional Extraordinaria, incluyendo en el orden del día el punto relativo a la actualización y publicación de la convocatoria definitiva para la renovación de los órganos partidarios en todos sus niveles.</p>		<p>Jurisprudencia 20/2018</p>
<p>CUARTO. - La Dirección Nacional Extraordinaria entrará en funciones a partir del diez de diciembre de dos mil dieciocho y se extinguirá hasta la realización de la elección interna e instalación de los órganos de Dirección Nacional.</p>		<p>Artículos 39, 1, d) de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>
<p>QUINTO. - La Dirección Nacional Extraordinaria nombrará por única ocasión a los integrantes de las Direcciones Estatales en sesión convocada para tal efecto, en los Estados que así se considere necesario. Las cuales entrarán en funciones a partir del nueve de diciembre de dos mil dieciocho y durarán en su encargo hasta la toma de protesta de la Dirección Estatal de la entidad federativa que corresponda, una vez realizada la elección de renovación.</p>		<p>Artículos 39, 1, d) de LGPP Jurisprudencia 3/2005</p>

CUADRO DESCRIPTIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL “PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”

<i>TEXTO APROBADO</i>	<i>FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL</i>	<i>FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL</i>
Estas direcciones ejercerán las facultades, funciones y atribuciones de la Dirección Estatal.		
SEXTO. - Una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la siguiente sesión, el Consejo Nacional convocado para tal efecto, designará y nombrará a los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria.		Artículos 39, 1, d) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
SÉPTIMO. - La elección para la renovación de los órganos de representación en todos sus niveles, se realizará el veintiocho de abril del año dos mil diecinueve sujeto a la fecha que se presente a propuesta del Instituto Nacional Electoral y por lo que respecta a la elección de direcciones en todos sus niveles, se establecerá la fecha al momento en que se actualice la convocatoria emitida por el Consejo Nacional.		Artículos 39, 1, d) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
OCTAVO. - Se ordena a la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional a que realice lo procedente para la realización de XVI Congreso Nacional Extraordinario, el cual deberá celebrarse los días 2 y 3 de marzo de 2019.		Artículos 39, 1, d) de LGPP Jurisprudencia 3/2005